

ORDENANZA N° 1.195

QUILINO, 24 de Septiembre de 2021

VISTO:

La financiación que prevé la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para la compra de luminarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Modernización de la Red de Alumbrado Público que fomenta la Empresa Provincial de Energía de Córdoba el Departamento Ejecutivo Municipal ha suscripto convenio para el suministro de quinientos (500) módulos de luminarias LED.

Que la inversión total se proyecta en la inversión de la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) final, financiada en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas.

Que se trata de una evidente ventaja económica para el Municipio, ya que el valor en el mercado se incrementa en más de Pesos Siete Mil (\$ 7.000), lo que nos va a permitir no solo un ahorro en los módulos de luminarias, sino también en el consumo. En esta inteligencia, la EPEC viene a coordinar acciones con los Municipios en materia de planeamiento energético, desarrollando los objetivos de la normativa vigente mediante la utilización de tecnologías más amigables con el medio ambiente y más eficientes en cuanto a consumo, a través de programas de diseño, implementación y ejecución de planes de normalización y modernización de la red de alumbrado público.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: RATIFÍQUESE en todos sus términos el modelo de Convenio para la Modernización de la Red de Alumbrado Público a suscribir con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y la Municipalidad de Quilino, el que obra como Anexo I de la presente Ordenanza formando parte íntegro de ésta, y, en consecuencia, **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho Convenio.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-**

ANEXO I

**CONVENIO PARA LA MODERNIZACION DE LA RED DE ALUMBRADO
PUBLICO
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA –
MUNICIPALIDAD DE QUILINO.**

El presente Convenio (en adelante, el CONVENIO) se celebra entre:

- (I)** La **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA**, representada por el Cr. Eduardo Gauna, con domicilio a los fines del presente en calle Tablada 350 de la Ciudad de Córdoba (en adelante **EPEC** y/o la **EMPRESA**), quien suscribe el presente ad referéndum del Directorio de la EMPRESA;
- (II)** La **MUNICIPALIDAD DE QUILINO**, representada por su Intendente Dra. Mabel Godoy, con domicilio a los fines del presente en Av. Argentina 227 de la Ciudad de Quilino (en adelante la **MUNICIPALIDAD**), quien suscribe el presente ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad,

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con la Agenda de Desarrollo Sostenible y el Objetivo n° 7 de Desarrollo Sustentable aprobado por todos los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas (en adelante, el ODS 7) que propone garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, la PROVINCIA ha dictado un marco normativo acorde a ello mediante las Leyes provinciales N° 10.281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", N° 10.572 de "Uso Racional y Eficiente de la Energía" y N° 10.604 de "Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública".

Que, en particular por Ley N° 10.572, declara de interés provincial el Uso Racional y Eficiente de la Energía, con el propósito de fomentar el desarrollo sustentable, protegiendo y mejorando la calidad de vida de la población y contribuyendo con el cuidado del medio ambiente.

Que dicha norma favorece toda realización de acciones que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios

destinados a beneficio de la población, asegurando un igual o superior nivel de calidad de vida y una disminución de los impactos ambientales negativos. -

Que, en conformidad con tal objetivo, la MUNICIPALIDAD, en ejercicio de su autonomía, tiene constitucionalmente asignada la atribución de gobernar y administrar los intereses locales en pos del bien común, y, en particular, debe atender todas aquellas cuestiones relacionadas, en el ámbito de su competencia territorial, a la protección del medio ambiente.

Que, en ese contexto, tanto la Constitución Provincial como la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102) promueven la concertación y la participación en la administración, gestión y ejecución de obras y provisiones para el logro de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios que a cada una corresponden.

Que en tal ámbito, EPEC, reviste un rol fundamental, toda vez que tiene por misión satisfacer el interés general de la población en materia energética y, en ese orden, la coordinación de acciones con los Municipios en materia de planeamiento energético, resulta estratégica y conveniente para promover y desarrollar los objetivos de la normativa vigente mediante la utilización de tecnologías más amigables con el medio ambiente y más eficientes en cuanto a consumo, a través de programas de diseño, implementación y ejecución de planes de normalización y modernización de la red de alumbrado público.-

Que en la instancia, las Partes han decidido avanzar para la coordinación y cooperación mutua en orden a la provisión de las luminarias destinadas al aprovechamiento público de la MUNICIPALIDAD, todo en orden a cumplimentar los objetos precedentemente citados, con la finalidad de propender a un uso más racional y eficiente de la energía eléctrica.

Así, en función de lo expuesto, la MUNICIPALIDAD y EPEC (en adelante, la/s Parte/s) convienen en celebrar el presente CONVENIO, el que se registrá por los siguientes términos y cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 La MUNICIPALIDAD y EPEC acuerdan el suministro de quinientos (500) módulos de luminarias LED (en adelante, las LUMINARIAS), las que deberán ser entregadas por la EMPRESA a la MUNICIPALIDAD, de conformidad a las siguientes especificaciones y cantidades:

LUMINARIAS	70W	100W	180W
-------------------	------------	-------------	-------------

Cantidad	-	500	-
----------	---	-----	---

1.1.1 La MUNICIPALIDAD declara que ha sido debidamente informada por EPEC de las características técnicas de las LUMINARIAS, sus especificaciones y funcionalidades, habiendo determinado las cantidades detalladas en el apartado 1.1. de conformidad a sus necesidades operativas y al estado de su red de alumbrado público.

1.2 La entrega de las LUMINARIAS será realizada por EPEC en el establecimiento sito en General Manuel Savio 5570 de esta Ciudad de Córdoba, debiendo la MUNICIPALIDAD concurrir a retirarlas y otorgar el recibo pertinente, en el plazo de cinco días de ratificado este CONVENIO.

1.3 La instalación, operación y mantenimiento de las LUMINARIAS en la red de alumbrado público, será ejecutada y afrontada íntegramente por la MUNICIPALIDAD con sus propios recursos, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Segunda.

1.4 Sin perjuicio del plazo de entrega antes fijado, el suministro de las LUMINARIAS se hará efectivo una vez cumplimentada la contratación de la póliza de caución a la que hace referencia la Cláusula Segunda.

CLAUSULA SEGUNDA:

2.1 La MUNICIPALIDAD se obliga a abonar a EPEC, en concepto de única y total contraprestación por el suministro de las LUMINARIAS, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) final, financiada en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, de conformidad a los importes, intereses, fechas de pago y plazos detallados en el Anexo I de este CONVENIO. En caso que el vencimiento de alguna cuota recayera en un día inhábil bancario, se trasladará automáticamente al primer día hábil inmediato siguiente.

2.1.1 La falta de pago, demora, pago parcial y/o incumplimiento de cualquiera de las cuotas previstas en el Anexo I, hará incurrir a la MUNICIPALIDAD en la situación jurídica de mora automática, sin necesidad de interpelación previa, quedando EPEC facultad a declarar la caducidad de todos los plazos y a exigir la totalidad de las cuotas adeudadas, incluidos los intereses, como si fueran de plazo vencido. En todo supuesto de mora, los intereses moratorios aplicables se acumularán a los de financiación y serán equivalentes a la tasa pasiva del BCRA con más el 2% mensual o aquel que aplique EPEC en conformidad con el Reglamento de Comercialización de EPEC.

2.2 La MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar el cumplimiento del presente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVENIO mediante la contratación de una Póliza de Caución a favor de EPEC por los montos totales adeudados, previstos en el Anexo I, la que deberá ser acreditada con anterioridad al retiro de las LUMINARIAS.

2.3 A los fines del pago de las cuotas previstas en el Anexo I, la MUNICIPALIDAD presta su conformidad irrevocable para que EPEC retenga, compense y aplique cualquier excedente en las sumas que mensualmente recaude, en su calidad de agente de recaudación de cualquier tributo municipal, debiendo la MUNICIPALIDAD abonar el saldo impago que no fuera satisfecho mediante dicho mecanismo. El saldo impago deberá ser informado por EPEC a la MUNICIPALIDAD, el que deberá ser abonado en el término de cinco días. La comunicación se realizará vía correo electrónico, que las PARTES oportunamente se informaran recíprocamente. En caso que la compensación fuera insuficiente para cancelar las obligaciones adeudadas en virtud de este CONVENIO, la MUNICIPALIDAD presta consentimiento para que se realice el débito pertinente de la cuenta corriente/caja ahorro de su titularidad N° _____ CBU _____ del Banco Provincia de Córdoba. Este consentimiento se hace extensivo para los documentos que se emitan en el futuro relación al consumo de energía y otros cargos.

2.2. Asimismo, en caso de no existir fondos disponibles en cuenta para la compensación, retención y/o para el débito y/o si estos no resultaran suficientes para cancelar las obligaciones derivadas de este CONVENIO, la cuota mensual, y/o el saldo de la misma y/o en caso de falta de pago y/o incumplimiento total y/o parcial de las liquidaciones/facturaciones de los servicios de EPEC que se tornen exigibles, la MUNICIPALIDAD presta su consentimiento irrevocable para que en caso de mora, demora, pago parcial y/o incumplimiento del pago de las cuotas previstas en el Anexo I, que no fueran canceladas mediante el mecanismo previsto en el punto 2.3 y/o directamente por la MUNICIPALIDAD, sea debitada de los fondos que le correspondan a la MUNICIPALIDAD en virtud del Régimen de Coparticipación de Impuestos establecido por Ley N° 8663 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya (en adelante, el RÉGIMEN). A este efecto, la MUNICIPALIDAD presta conformidad para que, previo cumplimiento de la intimación prevista en el apartado 2.4.1, EPEC requiera al Ministerio de Finanzas de la Provincia, la retención y transferencias de los fondos del RÉGIMEN hasta cubrir la totalidad de la deuda impaga.

2.4.1 Para la aplicación del mecanismo de pago previsto en el punto 2.4, EPEC deberá previa y fehacientemente intimar a la MUNICIPALIDAD a fin de que regularice su situación de mora y/o falta de pago en el plazo de cinco (5) días, los que una vez vencidos, sin que la MUNICIPALIDAD hubiera subsanado su situación, habilitarán a EPEC a solicitar el débito de los fondos de la MUNICIPALIDAD provenientes del RÉGIMEN, los que deberán ser directamente girados por el Ministerio de Finanzas a EPEC.

2.5 Si por cualquier motivo y/o causa, no se materializará el mecanismo de pago previsto en el apartado 2.4 y sus sub apartados y/o la MUNICIPALIDAD omitiera cancelar las deudas pendientes y exigibles frente a la EMPRESA, EPEC procederá a ejecutar la garantía prevista en el punto 2.2 y la EMPRESA podrá proceder a la suspensión del suministro de las LUMINARIAS pendientes de entrega.

CLAUSULA TERCERA:

A los fines de este CONVENIO, la MUNICIPALIDAD se obliga a realizar a su exclusivo cargo y costo, las siguientes actividades:

- a) Acondicionar y relevar los postes de alumbrado público a las necesidades técnicas requeridas para las LUMINARIAS.
- b) Llevar a cabo la colocación e instalación de las LUMINARIAS, quedando EPEC exenta de toda responsabilidad al respecto.
- c) Realizar la operación y mantenimiento adecuado de la LUMINARIA.

CLAUSULA CUARTA

LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a la EPEC de todo riesgo y responsabilidad con motivo u ocasión de las tareas que desarrolle a su cargo y consecuencias. En el caso que por incumplimiento de la presente cláusula, la EPEC deba abonar algún monto de condena judicial o administrativo, la MUNICIPALIDAD garantizará el recupero de dichos montos a la EPEC en un plazo de 30 días bajo apercibimiento, entre otros, de iniciar los trámites de repetición de costas.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a indemnizar y mantener indemne a EPEC y/o cada uno de sus funcionarios, directores, apoderados, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias (indistintamente, la "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida y/o reclamo que éstos puedan sufrir o deban afrontar como consecuencia y/o con motivo de su actuación bajo el presente CONVENIO, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

CLAUSULA QUINTA.

Ante cualquier tipo de discrepancia que se suscite por la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, constituyendo a todos los efectos legales y procesales que hubiere lugar domicilios especiales en: EPEC en calle Tablada N° 350, P.B., Mesa de Entradas, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

calle Av. Argentina 227 de la Ciudad de Quilino, ambos de esta Provincia de Córdoba. Cualquier notificación que deba realizarse entre las partes, deberá ser efectuada en forma fehaciente y ser dirigida a los domicilios precedentemente constituidos, los que se reputarán subsistentes mientras no se comunique, formalmente, su cambio.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes previa lectura y ratificación de las mismas, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los _____ días del mes de ____ del año 2021.-

ANEXO I
CONVENIO PARA LA MODERNIZACION DE LA RED DE ALUMBRADO
PUBLICO
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA –
MUNICIPALIDAD DE QUILINO

NRO. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. E IMPUESTOS	TOTAL CUOTA
1	10/10/2021	\$ 162.331,15		\$ 162.331,15
2	10/11/2021	\$ 93.659,56	\$ 68.671,59	\$ 162.331,15
3	11/12/2021	\$ 95.926,12	\$ 66.405,02	\$ 162.331,15
4	11/1/2022	\$ 98.247,53	\$ 64.083,61	\$ 162.331,15
5	11/2/2022	\$ 100.625,12	\$ 61.706,02	\$ 162.331,15
6	14/3/2022	\$ 103.060,25	\$ 59.270,89	\$ 162.331,15
7	14/4/2022	\$ 105.554,31	\$ 56.776,84	\$ 162.331,15
8	15/5/2022	\$ 108.108,72	\$ 54.222,42	\$ 162.331,15
9	15/6/2022	\$ 110.724,95	\$ 51.606,19	\$ 162.331,15
10	16/7/2022	\$ 113.404,50	\$ 48.926,65	\$ 162.331,15
11	16/8/2022	\$ 116.148,89	\$ 46.182,26	\$ 162.331,15
12	16/9/2022	\$ 118.959,69	\$ 43.371,46	\$ 162.331,15
13	17/10/2022	\$ 121.838,51	\$ 40.492,63	\$ 162.331,15

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

14	17/11/2022	\$ 124.787,01	\$ 37.544,14	\$ 162.331,15
15	18/12/2022	\$ 127.806,85	\$ 34.524,29	\$ 162.331,15
16	18/1/2023	\$ 130.899,78	\$ 31.431,37	\$ 162.331,15
17	18/2/2023	\$ 134.067,55	\$ 28.263,59	\$ 162.331,15
18	21/3/2023	\$ 137.311,99	\$ 25.019,16	\$ 162.331,15
19	21/4/2023	\$ 140.634,94	\$ 21.696,21	\$ 162.331,15
20	22/5/2023	\$ 144.038,30	\$ 18.292,84	\$ 162.331,15
21	22/6/2023	\$ 147.524,03	\$ 14.807,12	\$ 162.331,15
22	23/7/2023	\$ 151.094,11	\$ 11.237,03	\$ 162.331,15
23	23/8/2023	\$ 154.750,59	\$ 7.580,56	\$ 162.331,15
24	23/9/2023	\$ 158.495,55	\$ 3.835,59	\$ 162.331,15
TOTALES		\$ 3.000.000,00	\$ 895.947,48	\$ 3.895.947,48